



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00042 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PRODATEL S.A.S**
Demandado: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – PUERTA DE ORO S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, junto con la presentación de la demanda, se anexó solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa efectivamente que la parte demandante solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar consistente en:

- Decretar el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y/o corrientes en las diferentes entidades bancarias y/o corporaciones bancarias, cuyo titular sea la demandada sociedad comercial denominada PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – PUERTA DE ORO S.A.S con domicilio principal en esta ciudad, identificada con Nit. 900.249.143-1.

De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, uno de los requisitos adicionales al solicitar medidas cautelares es la determinación de los bienes que sean objeto de ellas y el lugar donde estas se encuentran, entendiéndose que en muchas ocasiones se desconoce los productos bancarios que se pretenden embargar, sí se debe determinar las entidades bancarias a las que pretende oficiar para que rindan informe de la existencia de depósitos, dicho lo anterior, este Juzgado procederá a negar la solicitud por no haberse especificado a las entidades a las que necesita remitir los oficios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar el embargo de las cuentas de ahorro y/o corrientes cuyo titular sea la demandada sociedad PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. PUERTA DE ORO S.A.S, identificada con Nit. 900.249.143-1, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e3ef50d92a50616e3019270d6e8484605ae160548424950fa6250a2704acc3**

Documento generado en 08/03/2024 02:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>